

e) "Asociación de Socorro La Altagracia de El Pino", con domicilio en La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de junio de 1981.

f) Club "El Rosal", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3333, que concede franquicia postal y telegráfica en favor del Instituto Vega-  
no de la Cultura, Inc.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3333

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4

de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor del Instituto Vegano de Cultura, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintin (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3334, que autoriza al doctor Manuel E. Guerrero Pou a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3334

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,